

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-054. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Debe precisar las pretensiones de la demanda pues solicita la disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial cuando no se pide declarar su existencia.
- 2.-) El poder debe contener las mismas pretensiones de la demanda, como se menciona en el numeral anterior.
- 3.-) No se informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

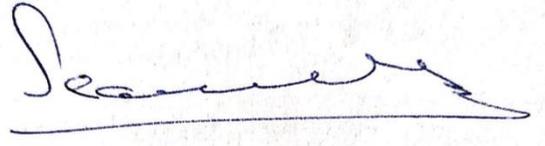
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor DIEGO VICENTE GONZALEZ SAAVEDRA, en contra de la Señora ANDREA MILENA SUAREZ PINTO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al Doctor RENE TOSCANO PABON, abogado en ejercicio, con T. P. No. 71.828 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor DIEGO VICENTE GONZALEZ SAAVEDRA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Pérez', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.